



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guadalupe Huila

21 de enero de 2020
Oficio 0106

Señores

SALA ADMINISTRATIVA

Consejo Superior de la Judicatura

Email. soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	Referencia:	Tutela 1ª Instancia
	Radicación:	41319-40-89-001-2020-00001-00
	Accionante:	MARÍA DEL PILAR ARTUNDUAGA OSORIO
	Accionada:	MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE - HUILA

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, comedidamente me permito informarles que se **DISPUSO** vincular a las personas naturales o jurídicas que puedan ver comprometidos sus derechos fundamentales para que si lo desean intervengan en el proceso, se pronuncien sobre la tutela y su contestación, aporten y soliciten pruebas, para lo cual se **ORDENÓ** dentro del término improrrogable de un (1) día la publicación de la existencia de la presente acción de tutela en la página web del Concejo Municipal de Guadalupe – Huila, la fijación de un aviso en la cartelera de dicha entidad, así como **la publicación en la página web de la rama judicial**, para que en el término de dos (2) días siguientes a la fijación de dicha publicación los interesados ejerzan su derecho de defensa y contradicción si a bien lo estiman.

Sírvase proceder de conformidad a lo ordenado.

Agradezco su valiosa colaboración.

ANEXO:

- Copia del escrito de tutela.
- Copia de auto admisorio adiado 14 de enero de 2020 (1 folio).
- Copia de auto que ordena la publicación calendario 21 de enero de 2020 (1 folio).


Cordialmente,

CLAUDIA ISABEL RODRÍGUEZ ORTIZ
Escribiente

*Calle 3º No. 3-28. Cel. 317-4335695
Email. j01prmpalguad@cendoj.ramajudicial.gov.co*



CONSTANCIA SECRETARIAL- Garzón, diez (10) de enero de 2020.- Por reparto le correspondió la acción de tutela, presentado por la doctora MARÍA DEL PILAR ARTUNDUAGA OSORIO Procuradora Provincial de Garzón, contra la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE - HUILA, por la presunta vulneración del derecho al debido proceso. Se radica al número 41-298-4004001-2020-00004-00. Radicada en el sistema TYBA. Se advierte que los hechos originarios de la posible vulneración al debido proceso, tiene lugar en el municipio de Guadalupe, lugar de asiento del Concejo Municipal de ese mismos municipio. Provea.


LEIDY JOHANNA TEJADA TRUJILLO
Secretaria



Garzón, diez (10) de enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia Secretarial, según la cual, los hechos que motivan la presentación de la acción constitucional, se originan en el municipio de Guadalupe - Huila, donde de igual forma tiene su asiento la Entidad demandada, atendiendo lo consignado en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, esto es:

“ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

(...)”

Ahora bien, atendiendo que el juzgado único promiscuo municipal de Guadalupe – Huila, inicia sus labores a partir del día lunes trece (13) de enero, sería del caso que este Despacho avocara el conocimiento de la presente acción, atendiendo la existencia de una solicitud de medida provisional, sino fuera porque la misma resulta inocua, ante lo resuelto por el Concejo de Guadalupe en la Resolución No. 03 de 2020 con fecha 9 de enero del presente año, en el que suspende el proceso de elección del personar municipal.

Teniendo en cuenta lo anterior, remítase la acción constitucional al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guadalupe, atendiendo que como se expresó en líneas anteriores, es el lugar donde posiblemente se originó la vulneración del derechos al debido proceso, deprecado por la señora Procuradora Provincial de Garzón.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



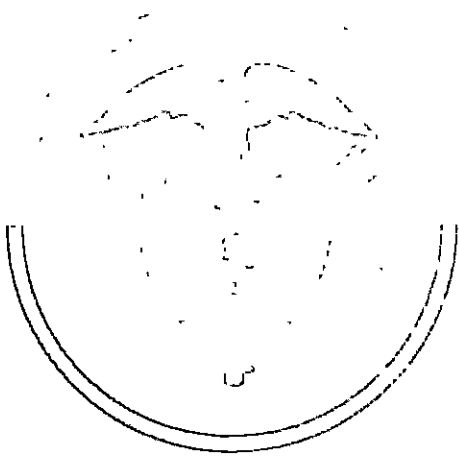
PRIMERO: REMITIR la acción de tutela interpuesta por la doctora MARÍA DEL PILAR ARTUNDUAGA OSORIO Procuradora Provincial de Garzón, contra la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE – HUILA, al Juzgado único Promiscuo Municipal de Guadalupe.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, sobre esta decisión.

Cúmplase,

INÉS RUEDA FRAGUA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 10/01/2020 11:21:12 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **41298400400120200000400**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 SECUENCIA: 1811931 FECHA REPARTO: 10/01/2020 11:21:12 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 10/01/2020 11:19:13 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PENAL 001 GARZON

JUEZ / MAGISTRADO: INES RUEDA FRAGUA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	52538175	MARIA DEL PILAR	ARTUNDUAGA OSORIO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_10-01-2020 11.21.06 a. m..pdf	8A392027E9C4E2B016FC7FBC24220D7199937BBD

29d3dd49-2750-4bab-9029-f646e7972b22

OFICINA JUDICIAL REPARTO PENAL MPAL GARZON

SERVIDOR JUDICIAL

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL

Garzon 11:20 am

Recibido Hoy 10-enero-2020

SECRETARIO [Signature]



Señores

Jueces de Control de Garantías (Reparto).

E. S. D.

MARIA DEL PILAR ARTUNDUAGA OSORIO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando, en calidad de **PROCURADORA PROVINCIAL DE GARZÓN**, con sustento en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, en concordancia con el **numeral 11 del artículo 76 del Decreto Ley 262 de 2000**, instauró ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA**, en adelante Concejo Municipal, en aras de que se protejan por esta vía excepcional el derecho fundamental al debido proceso, a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y al principio constitucional del mérito de los ciudadanos interesados en participar en la convocaría pública para proveer el cargo de personero municipal de esa jurisdicción, consagrados en el artículo 29, numeral 7 del artículo 40 y 125 de la Constitución Política de 1991, y el ordenamiento jurídico, según los hechos y fundamentos que relaciono a continuación.

1. HECHOS.

- 1.1 Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal convocó a los ciudadanos interesados en participar en el Concurso Público de Méritos Abierto para proveer el cargo de Personero Municipal de **GUADALUPE HUILA** para el periodo 2020-2024.
- 1.2 Que el proceso de selección de Personero, es un **PROCEDIMIENTO REGLADO**, que debe supeditarse no solo a las consideraciones de dichos actos reglamentarios sino a las directrices señaladas en la Ley 1551/12, en la sentencia de constitucionalidad C-105/13 y en el Decreto 1083/15¹, que establece los estándares mínimos para la elección de personeros en las entidades territoriales.
- 1.3 Que los mencionados estándares se pueden sinterizar así:
 - 1.3.1 El personero será elegido de la lista que resulte del proceso de selección **público y abierto** adelantado por el concejo.²
 - 1.3.2 Los concejos efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.³
 - 1.3.3 Todas las etapas deberán ser adelantado atendiendo criterios de **objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad**, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones⁴.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Título 27, artículos 2.2.27.1 a 2.2.27.6.

² Art. 2.2.27.1 inciso 1.

³ Ibídem inciso 2

⁴ Ibídem inciso 3

21

1.3.4 El concurso tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. Deberá ser suscrita por la Mesa Directiva, previa autorización de la Plenaria y es la norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección. Deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551/12; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.

3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso⁵.

1.4 La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida

⁵ Art. 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015

4.

97



el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones⁶.

- 1.5 Con los resultados de las pruebas se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo con la persona que ocupe el primer puesto de la lista⁷.
- 1.6 El concurso público de méritos no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo⁸.
- 1.7 Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos: 1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión. 2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes. En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia⁹.
- 1.8 Pese a que la Mesa Directiva en el encabezado de la Resolución reglamentaria del proceso de selección de personeros, señala actuar en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, el artículo 35 de la Ley 1551/12 que modifica el artículo 170 de la Ley 136/94 y el Decreto 1083/15, se observan irregularidades en la selección de la entidad encargada de elaborar y desarrollar el concurso para la elección del personero municipal.
- 1.9 Estas irregularidades atentan contra los derechos invocados y el ordenamiento jurídico y fueron evidenciados por la Procuraduría General de la Nación en el ejercicio de su función preventiva, mecanismo que busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública o en la garantía de los derechos constitucionales.

⁶ 2.2.27.3 *Mecanismos de publicidad.*

⁷ *Art. Lista de elegibles*

⁸ *Art. 2.2.27.5 Naturaleza del cargo.*

⁹ 2.2.27.6 *"Convenios interadministrativos".*

- 1.10 Por la importancia que revisten los principios Constitucionales¹⁰, legales¹¹ y jurisprudenciales¹² que rigen los actos en torno a la elección de Personeros, la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, inició vigilancia preventiva a los procesos adelantados por los concejos municipales, con el apoyo de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, para los cuales se suscribieron convenios con la **Federación Colombiana de Autoridades Locales-FEDECAL**
- a. Aunque el objeto del convenio se refiere al acompañamiento y asesoría para el desarrollo del concurso de méritos para la elección del personero, existen obligaciones en los documentos precontractuales y contractuales que podrían exceder el simple acompañamiento o asesoría y configurar actividades propias del concurso de méritos¹³ –que debe adelantar el Concejo directamente o a través de las instituciones determinadas en la norma¹⁴–, o constituir un objeto diferente al pactado.
 - b. Tratándose de trámites pertinentes para el concurso, el contrato solo podía celebrarse con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal¹⁵, características que no cumple la **Federación Colombiana de Autoridades Locales-FEDECAL**.
 - c. La anterior desatención es sustancial y no meramente formal, como quiera que, la corporación administrativa transgredió la exigencia legal prevista en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, toda vez que: (i) existe

¹⁰ El artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política faculta a los Concejos Municipales para elegir Personero, pero dicha elección tiene una responsabilidad funcional que debe garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad señalados en el artículo 209 Superior, así como los de Confianza Legítima, a Participar en la Conformación, Ejercicio y Control del Poder Político y al Principio Constitucional del Mérito consagrados en los artículos 83, 40 numeral 7.

¹¹ Artículo 2.2.27.1 Decreto 1083 de 2015.
Artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

¹² La Corte Constitucional en Sentencia C-105 del seis (6) de marzo de dos mil trece (2013), al examinar la Constitucionalidad del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, precisó:

*"No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador (...) No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso (...) no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que **estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos**. (...) pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto (...) pueden realizar convenios con organismos **especializados técnicos e independientes** dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP (...) **En este contexto, la Procuraduría General de la Nación podría intervenir en la vigilancia de los concursos** (...)"(Resaltado fuera del texto)*

¹³ Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. "(...) Los concejos municipales o distritales efectuarán los **trámites pertinentes para el concurso**, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal".

¹⁴ Universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

¹⁵ Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.27.1



5
discrepancia entre las obligaciones precontractuales y contractuales y el objeto del convenio, y (ii) la **Federación Colombiana de Autoridades Locales-FEDECAL** no hacen parte de las categorías contempladas taxativamente en la norma (universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección de personal).

- 1.11 La Corte Constitucional en Sentencia C-105 del seis (6) de marzo de dos mil trece (2013), Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, al examinar la Constitucionalidad del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, precisó respecto de la función de la Procuraduría General de la Nación:

“No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir, deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. Así, por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP. Podrían, incluso, organizarse pruebas de oposición de manera simultánea para varios municipios de un mismo departamento que se encuentren dentro de la misma categoría, y unificarse los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, y centralizar su evaluación en una única instancia. En este contexto, la Procuraduría General de la Nación podría intervenir en la vigilancia de los concursos, pero no sustituir a los propios concejos.”

2. PROCEDENCIA.

Si bien, la acción de tutela no está diseñada como un instrumento para controvertir actos administrativos generales o de trámite expedidos en el marco de un concurso de méritos esta generalidad debe analizarse bajo criterios de idoneidad, eficacia del medio y urgencia. Ciertamente, la regla general en muchas ocasiones se ha exceptuado para permitir la intervención del juez de tutela.

Se debe tener en cuenta que antes de expedirse la Ley 1437 de 2011 se hablaba de una ineficacia generalizada de las acciones contenciosas administrativas por la demora de sus procedimientos, no obstante, con la expedición de esta Ley se obliga a realizar una valoración en concreto, pues de la mano con los medios de control (acciones) se establecieron las medidas cautelares para la efectividad de los derechos de los demandantes. Empero estas no operan con la celeridad que se quiere, pues debe existir la demanda y la regulación dada en el artículo 233 Ley 1437 de 2011 señala que se corre un traslado por 5 días y luego se tiene 10 días para decidir sobre ellas, lo cual en la práctica supera el límite máximo de los días que se tienen para decidir de fondo una acción de tutela. Esto sin contar que dichas decisiones son apelables y el superior tiene 20 días para fallar.

Son muchas las tutelas donde se ha analizado al interior de los concursos de mérito la idoneidad, eficacia y eficiencia de los medios judiciales de defensa de los participantes frente al proceso, así como la viabilidad de la tutela como único medio constitucional para la protección de sus derechos. (ver sentencias SU-133/98, SU-086/99, T-095/2002, T-388/98 y C-284/14).

Especialmente, la sentencia SU-913 de 2009, respecto a la procedencia de la tutela en concursos de méritos señaló: *"Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que se trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular."*

En este sentido, sin sumar el tiempo que debemos disponer para promover la demanda la que como se conoce tiene un rigor procesal que no se exige en la tutela, es fácil concluir que ningún medio judicial tiene la efectividad de la tutela, además que las resultas del mismo podrían generar decisiones anulatorias de un proceso de elección, cuando esté en curso el periodo institucional de 4 años del personero municipal.

De lo anterior se extrae que por la premura y rapidez con que se debe actuar para corregir los errores detectados y, de contera permitir al concejo municipal reorganizar su convocatoria y cronograma, solo se logra con la acción de tutela.

3. LEGITIMACION EN LA CAUSA

En virtud del artículo 277 de la Carta tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional los agentes del Ministerio se encuentran legitimados por activa para instaurar acciones de tutela -por ejemplo- a nombre de menores de edad, o para la protección del interés general, del patrimonio público y de los intereses de la sociedad. En este sentido puede verse, entre otras, las sentencias T-049/95. M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-293/13. M.P. María Victoria Calle Correa; T-324/16. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-448/18. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo y recientemente la T-216/19 MP: Diana Fajardo Rivera, en donde el accionante es uno de los procuradores que presenta esta acción.

4. PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas

- ✓ Circular N° 012 de 2019 de la PGN
- ✓ Circular N° 016 de 2019 de la PGN
- ✓ Memorando Interno de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de Función Pública y la Delegada para las Entidades Territoriales y el Diálogo Social.

5. PRETENSIONES.

8.

87



Sírvase señor juez, previos los trámites legales,

- 5.1. Amparar los derechos fundamentales al debido proceso Administrativo, a la defensa y contradicción, a la confianza Legítima, a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y al principio constitucional del mérito de los eventuales interesados en participar en la Convocatoria para escoger Personero de **GUADALUPE HUILA**, para el periodo 2020/2024.
- 5.2. Ordenar al **CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA** y a su **Mesa Directiva** que se sirvan adelantar los trámites y actuaciones tendientes a **CORREGIR** las inconsistencias anotadas en esta demanda en desarrollo de la Convocatoria para la elección de Personero de **GUADALUPE HUILA** del periodo 2020-2024.

6. MEDIDA PROVISIONAL

Sírvase señor Juez, de conformidad con lo estatuido en el artículo 7º del Decreto 2591/91, con sustento en las inconsistencias e irregularidades anotadas y en aras a la necesidad y urgencia de proteger los Derechos Fundamentales de los eventuales participantes en la convocatoria y el orden jurídico **ORDENAR** a la mesa directiva del Concejo de **GUADALUPE HUILA** que **SUSPENDA EL CRONOGRAMA** de actividades del concurso público de méritos para la elección de Personero de **GUADALUPE HUILA** para el periodo 2020-2024, hasta tanto se defina respecto de la solicitud de amparo incoado. Lo anterior, en virtud a que los 10 días para que se defina mediante providencia esta acción en primera instancia, en el mejor de los casos, concluyen cuando el proceso de selección del personero está en etapa de entrevistas y su posterior posesión, lo que haría nugatoria una decisión favorable, bajo el entendido que la mayor parte de las irregularidades detectadas se relacionan con el proceso de selección de la entidad encargada de adelantar el concurso de méritos para la selección de personeros.

7. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la acción u omisión que dentro de los hechos se narran, considero que se ha violado el **AL DEBIDO PROCESO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL TRABAJO** en conexidad a los **PRINCIPIOS y FINES CONSTITUCIONALES, EL ACCESO A CARGOS Y FUNCION PUBLICA** en conexidad con **LOS PRINCIPIO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA** consagrados en la constitución política, en especial los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

8. TRAMITE PREFERENCIAL

Désele a la presente acción el trámite preferencial asignado que reglamenta el artículo 15 del Decreto 2591/91.

9. ANEXOS

Con el presente adjunto los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copias para el traslado.

10. JURAMENTO ESPECIAL

Señor Juez, me permito con la presente, manifestar bajo la gravedad de juramento, en los términos señalados por el artículo 37 del Decreto 2591/91, que no ha sido promovida acción de tutela por los mismos hechos y derechos señalados en la acción de la referencia.

11. NOTIFICACIONES

A LOS ACCIONANTES:

A LA SUSCRITA PROCURADORA: CALLE 8 No. 9-47 tercer piso IP
018000940808 EXT. 82151

LA ENTIDAD ACCIONADA:

MUNICIPIO DE GUADALUPE HUILA, CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE
CARRERA 4 NO 2-16 tel 8321119
contactenos@concejoguadalupehuila.gov.co

De Usted, atentamente,



MARIA DEL PILAR ARTUNDUAGA OSORIO
Procuradora Provincial Garzón



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PROCURADURIA PROVINCIAL DE GARZON HUILA

OFICIO CIRCULAR N° 031.

FECHA: Garzón Huila, Trece (13) de agosto de 2019

DE : MARIA DEL PILAR ARTUNDUAGA OSORIO
PROCURADORA PROVINCIAL

PARA: CONCEJOS MUNICIPALES DE: ACEVEDO, EL AGRADO, ALTAMIRA, ELIAS, GIGANTE, GUADALUPE, ISNOS, LA ARGENTINA, GARZON, LA PLATA, NATAGA, OPORAPA, PAICOL, PALESTINA, PITAL, PITALITO, SALADOBLANCO, SAN AGUSTIN, SUAZA, TARQUI, TESALIA, TIMANA (HUILA), E INZA Y PAEZ (CAUCA).

ASUNTO: DIVULGACION CIRCULAR 012. – PROCESO ELECCIÓN DE PERSONEROS-

Teniendo en cuenta que durante los diez (10) primeros días del mes de enero del año 2020, los Concejos Municipales deben llevar a cabo la elección de Personeros Municipales y Distritales, el **Dr. FERNANDO CARRILLO FLOREZ**, Procurador General de la Nación, emitió Circular 012 de fecha agosto seis (06) de 2019, mediante la cual recomienda tener en cuenta a la Escuela de Superior de Administración Pública –ESAP- para el proceso de selección por méritos de Personeros Municipales y Distritales, en el periodo constitucional 2020-2024, en aras de acoger los principios de eficacia y economía.

Por lo anterior, remito Circular en mención, en dos (02) folios.

Atentamente,


MARIA DEL PILAR ARTUNDUAGA OSORIO
Procuradora Provincial de Garzón

P/ Wilson Hernandez F.

PROCURADURIA PROVINCIAL DE GARZON HUILA
Calle 8 N° 9 – 47 Piso 3°
TELEFONO I.P. 018000940808 EXT. 82150 - 82151



CIRCULAR N.º 012

Bogotá, 06 AGO 2019

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.

ASUNTO: ELECCIÓN DE PERSONEROS.

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de las competencias misionales que le otorgan los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, en especial las referidas a la vigilancia y control de gestión, así como a la defensa de los derechos fundamentales y colectivos de las personas, recuerda a los concejos municipales y distritales, que es obligatorio adelantar el proceso de selección por mérito de los personeros que ejercerán sus funciones en el período comprendido entre los años 2020 – 2024.

En este sentido, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que corresponde a los concejos municipales *"elegir personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine."*

El artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señala respecto a la elección de personeros que *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos"*.

El Título 27 del Decreto 1083 de 2015¹, a través del cual se establecen estándares mínimos para la elección de personeros municipales, determinó en su artículo 2.2.27.1 que *"El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital"*.

Al respecto, la Corte Constitucional señaló en Sentencia C-105 de 2013, que la elección del personero municipal, por parte del concejo, debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales de la jurisprudencia en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Igualmente, el Consejo de Estado expresó en el concepto número 2269 del 17 de septiembre de 2015 que: *"Es viable que la Escuela Superior de Administración Pública apoye a los Concejos Municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir Personeros Municipales, dentro del marco"*

¹ Decreto único reglamentación del sector de función pública



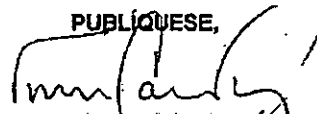
CIRCULAR N.º 012

señalado en los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y las normas que regulan la estructura y funcionamiento de la ESAP.

En virtud de lo anterior, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP actualmente adelanta el proceso de selección por mérito para los aspirantes a personeros de municipios de categorías 5 y 6; en consecuencia, se recomienda a los concejos de las mencionadas entidades territoriales a concertar su participación en el concurso con la ESAP, teniendo en cuenta los principios de eficacia, economía, moralidad igualdad y coordinación de que tratan los artículos 209 y 288 de la Constitución Política.

La Procuraduría General de la Nación, en su calidad de cabeza del Ministerio Público, verificará el cumplimiento de la obligación de los concejos municipales y distritales de elegir a los personeros municipales y distritales mediante un proceso de selección por mérito para el periodo 2020-2024 y, en caso de encontrar actuaciones irregulares, adelantará las acciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por el Código Disciplinario Único o norma que lo modifique o derogue.

PUBLÍQUESE,


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Elaboró: Olga Lucía Alfonso Velásquez – Procuradora Delegada para la Moralidad Pública.
Lucy Kofler Arrieta – Asesora Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública.
Revisó: Mauricio Molano Cumea – Procurador Delegado para la Moralidad Pública (E).

Proc. Provincial Garzon

De: Proc. Provincial Garzon
Enviado el: miércoles, 27 de noviembre de 2019 4:35 p. m.
Para: personeria@acevedo-huila.gov.co; Personeria Agrado; Personeria Altamira Huila; personeriaelias@hotmail.com; personeria@gigante-huila.gov.co; personeriaguadalupe@gmail.com; personeriaisnoshuila@gmail.com; personeriaisnoshuila@hotmail.com; personerialaplata@hotmail.com; personeria@laargentina-huila.gov.co; personeriagarzon@gmail.com; personeria nataga; personeriaoporapa1@hotmail.com; personeriapaicol@gmail.com; personeria@palestina-huila.gov.co; personeria @elpital-huila.gov.co; personeria@sanagustin-huila.gov.co; persaladoblanco@gmail.com; personeriasuaza2016@gmail.com; personeriatarqui@hotmail.com; personeria.tesalia@hotmail.com; personeriatimanahuila@hotmail.com; persoinza@yahoo.es; Personeria paez-cauca; personeriamunicipal@alcaldiapitalito.gov.co
Asunto: OFICIO CIRCULAR 031 - 2019
Datos adjuntos: Scanner20191127_0007.pdf
Importancia: Alta

Buenas tardes, respetuosamente envío el oficio circular 031 - 2019 y su anexo circular No. 012 –del ROCURADOR General De la Nacion, la cual fue enviada con anterioridad con el oficio circular 022 ~ 2019

Cordial saludo.



Bellanid Bermeo Chavarro
 Oficinista Grado 6
 Procuraduría Provincial Garzón
bbermeo@procuraduria.gov.co
 PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 82151
 Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
 Calle 8 # 9-47 Piso 3, Garzon, Cód. Postal 414020



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PROCURADURIA PROVINCIAL DE GARZON HUILA

OFICIO CIRCULAR N° 054

FECHA: Garzón Huila, Veintisiete (27) de Noviembre de 2019

DE : **MARIA DEL PILAR ARTUNDUAGA OSORIO**
PROCURADORA PROVINCIAL

PARA: CONCEJOS MUNICIPALES Y DEMÁS MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE: ACEVEDO, EL AGRADO, ALTAMIRA, ELIAS, GIGANTE, GUADALUPE, ISNOS, LA ARGENTINA, GARZON, LA PLATA, NATAGA, OPORAPA, PAICOL, PALESTINA, PITAL, PITALITO, SALADOBLANCO, SAN AGUSTIN, SUAZA, TARQUI, TESALIA, TIMANA (HUILA), INZA Y PAEZ (CAUCA).

ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES QUE HAN SIDO IDENTIFICADAS EN LA ELECCIÓN DE PERSONEROS.

Como resultado preliminar de la actuación preventiva adelantada por la Procuraduría General de la Nación en todo el país, dando alcance a las Circulares 012 y 016 de 2019 dirigidas a los Concejos Municipales y Distritales y, con el propósito de advertir hechos que puedan ser violatorios de las normas sobre la elección de Personeros, **de manera atenta se informa a los presidentes y demás miembros de la mesas directivas de los concejos municipales y distritales** las irregularidades que han sido identificadas para que, de ser el caso, se adopten las medidas correctivas necesarias, evitando así incurrir en faltas disciplinarias.

Allego la información emanada del nivel central en dos folios.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR ARTUNDUAGA OSORIO
Procuradora Provincial de Garzón

ANEXO LO ENUNCIADO EN DOS (2) FOLIOS



CIRCULAR No. 016

Bogotá D.C., 25 SEP 2019

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

**ASUNTO: PROCESO DE ELECCIÓN PERSONEROS
MUNICIPALES Y DISTRITALES**

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 118, 275 y 277 de la Constitución Política, el artículo 7 numerales 2, 7, 16 y 36 del Decreto Ley 262 de 2000, debe vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad y defender los intereses de la sociedad.

Con fundamento en los mandatos constitucionales y legales señalados, el Procurador General de la Nación como supremo director del Ministerio Público del cual hacen parte las personerías, expidió recientemente la Circular No. 012 de 2019 dirigida a los Concejos Municipales y Distritales, la que hace parte integral de la presente, siendo necesario dar alcance a la misma, precisando procesos y responsabilidades considerados relevantes en el desarrollo del concurso público de méritos para la elección y nombramiento de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el título 27 del Decreto 1083 de 2015.

De esta forma, atendiendo la finalización de periodos legales de los actuales personeros municipales y distritales y, en consecuencia, la obligación de los concejos municipales y distritales de iniciar los correspondientes concursos públicos abiertos de méritos para la elección de los nuevos personeros para el periodo 2020 – 2023, se recuerda que el estricto cumplimiento normativo para la elección de los nuevos personeros, obedece a las condiciones y calidades propias de su cargo, teniendo en cuenta la importancia y relevancia de sus funciones,

Despacho Procurador General de la Nación
Carrera 5 No.15-80 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



tales como la promoción de la protección de los derechos humanos, el interés público y la vigilancia de la conducta de quienes en sus territorios desempeñan funciones públicas.

Es así como se debe estar ceñido a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, al indicar que corresponde a los concejos municipales, la elección de los personeros municipales y distritales, para el periodo que fije la ley; de igual manera, a las previsiones del artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, y señalar que el periodo de los personeros es institucional, para un término de cuatro años, iniciando su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y hasta el último día del mes de febrero del cuarto año, fijando el tiempo para realizar la elección dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año en que inicia su periodo y fijando como mecanismo de elección el de un *concurso público de méritos*.

En ese orden, el concurso público de méritos para la elección de los personeros fue reglamentado por el gobierno nacional, a través del Título 27 del Decreto 1083 de 2015, enunciando entre otras, las siguientes reglas:

- El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Con los resultados de las pruebas, el concejo elaborará en *estricto orden* de mérito la lista de elegibles, con la cual, se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista, luego de consolidadas las etapas del proceso de selección.
- Los concejos efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Ahora bien, al momento de desarrollar los trámites pertinentes para el concurso con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, es importante señalar la imposibilidad de apropiar recursos del Sistema General de Participaciones - Propósito General en el componente de fortalecimiento institucional, por corresponder ello a un gasto de funcionamiento¹.

¹ Concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 23 de febrero de 2015. Radicado N° 2015-006042.



Con ocasión de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), se le recuerda a todos los concejos del país de municipios de categoría 5ª y 6ª, la posibilidad de suscribir convenios gratuitos como los previstos con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, aún en vigencia de la ley 996 de 2005, siempre y cuando dicho *"(...) convenio no comprometa la ejecución de recursos públicos, ni ninguna otra de las actividades prohibidas en el artículo 38 (...) "*², tal como lo menciona la circular 012 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación.

En el evento de acudir a entidades distintas a la ESAP, la norma y la jurisprudencia resaltan y exigen como perfil de las mismas, especialidad y experiencia en procesos de selección de personal. Por lo tanto, sobre los concejos recae el deber de evaluar y tomar las medidas necesarias que garanticen que las entidades seleccionadas, tengan la suficiencia humana, jurídica, técnica, administrativa y financiera, para realizar el respectivo concurso público de méritos, atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, para propender por la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones de personero.

De igual manera, se reitera la obligación que tienen los concejos municipales y distritales de observar los estándares mínimos para la elección de personeros, así como de examinar de manera integral el marco normativo y jurisprudencial para el desarrollo de los procesos de selección de los personeros. En caso de que la corporación no haya iniciado el proceso de selección, se recuerda que el retraso en la elección de personeros conllevaría al incumplimiento de los plazos fijados en las normas que se refieren a dicha elección.

Respecto de las etapas para la elección de personeros, el Consejo de Estado en concepto 2269 de 2015, señaló que el Concejo que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre, debe realizar las etapas objetivas del proceso como son la convocatoria, el reclutamiento, realizar las pruebas de conocimientos, la valoración de las competencias laborales, la evaluación de estudios y de experiencia. Por su parte, a los Concejos que se posesionan el 1 de enero del siguiente año, les corresponde la etapa subjetiva del proceso, como la entrevista y la elección, de manera tal, que se respetaría la competencia que les asigna la ley.

² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 2269 de 17 de septiembre de 2015.



De esta forma, el procedimiento del concurso de méritos debe concluir con la respectiva elección de los personeros, la cual debe realizarse entre el primero (1) y el diez (10) de enero del año en que inicia su periodo constitucional, en caso contrario, conlleva como lo dijo el Consejo de Estado en el concepto 2269 de 2015 "...el incumplimiento mismo de los términos previstos en la ley y también una reducción injustificada del periodo de dichos servidores."

Así las cosas, la vigilancia superior que realiza este órgano de control sobre el proceso de elección de personeros, busca prevenir que los Concejos Municipales y Distritales incurran en irregularidades similares a las acaecidas en el pasado proceso de elección de personeros, que trajo consigo el inició de 961 procesos disciplinarios, de los cuales 24 se encuentran en trámite de juicio disciplinario, 34 culminaron con sanciones disciplinarias, dentro de las cuales se sancionaron a 57 servidores con suspensión del cargo, 39 con destitución e inhabilidad general, 20 con suspensión del cargo e inhabilidad y 7 con amonestación escrita.

Debe advertirse que este documento no contiene conceptos o fija lineamientos de obligatorio cumplimiento, ni posee fuerza vinculante, como quiera que la Procuraduría General de la Nación, en materia preventiva, no está facultada para emitir conceptos; por tanto, en desarrollo de su misión preventiva advierte a los servidores públicos la debida aplicación de la Constitución y la Ley, sin que sus exhortaciones constituyan coadministración sobre las decisiones que dentro de su autonomía y competencia deban adoptar las diferentes autoridades territoriales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Aprobó: Myriam Méndez Montaño - Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo social
Revisó: Sofía Yadirá Rojas R. / Héctor Julio Ortiz R. - Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo social
Proyectó: Yofran Asunción Silva G. / Miguel Camilo Cárdenas L. - Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo social

Despacho Procurador General de la Nación
Carrera 5 No.15-80 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



Bogotá D.C.,

DE: PROCURADORA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 PROCURADORA DELEGADA PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y DIÁLOGO SOCIAL

PARA: PRESIDENTES Y DEMÁS MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

ASUNTO: PREVENCIÓN DE IRREGULARIDADES EN PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES PERIODO 2020 - 2023

Como resultado preliminar de la actuación preventiva adelantada por la Procuraduría General de la Nación en todo el país, dando alcance a las Circulares 012 y 016 de 2019 dirigidas a los Concejos Municipales y Distritales y, con el propósito de advertir hechos que puedan ser violatorios de las normas sobre la elección de Personeros, de manera atenta se informan las irregularidades que han sido identificadas para que, de ser el caso, se adopten las medidas correctivas necesarias, evitando así incurrir en faltas disciplinarias:

Suscripción de convenios o contratos para la elección de los personeros

1. **Celebración de Contratos con personas naturales**, va en contravía de la normativa que señala *"los concejos municipales o distritales pueden llevar a cabo el proceso de selección de personeros a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal"* (artículo 2.2.27.1 Decreto 1083 de 2015).
2. **Contratos suscritos con entidades no calificadas** para adelantar los procesos de selección. *"Los concejos efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal."* (artículo 2.2.27.1 Decreto 1083 de 2015).
3. **Convocatorias suscritas sin autorización de la plenaria de la corporación** *"La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación."* (artículo 2.2.27.2 Decreto 1083 de 2015).



- 4. **Subcontratación de la totalidad del objeto del convenio** por las universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o por las entidades especializadas en procesos de selección de personal con las cuales se suscribió, trasgrediendo los principios de la normativa de contratación pública.
- 5. **Convenios celebrados no publicados en el SECOP** incumpliendo el deber según el cual *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)"* (artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015).

En la ejecución del proceso

- 6. Convocatorias con un término inferior a diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripción *"Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones."* (artículo 2.2.27.3 Decreto 1083 de 2015).

En el proceso de selección

- 7. Incumplimiento de los aspirantes de los requisitos establecidos *"Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado."* (artículo 35 de la Ley 1551 de 2012).

Reiteramos a los miembros de las mesas directivas de los concejos tener en cuenta la información descrita y verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los concursos adelantados en sus distritos y municipios.


LILIANA CABALLERO DURÁN

Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública


MYRIAM MÉNDEZ MONTALVO

Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social

Proc. Provincial Garzon

De: Proc. Provincial Garzon
Enviado el: miércoles, 27 de noviembre de 2019 3:12 p. m.
Para: concejo inza-cauca; concejo@tesalia-huila.gov.co; concejo@elpital-huila.gov.co; concejoelpital@hotmail.com; concejo@oporapa-huila.gov.co; concejo@paicol-huila.gov.co; concejo@palestina-huila.gov.co; contactenos@concejopitalito.gov.co; concejo@suaza-huila.gov.co; concejo@paez-cauca.gov.co; concejomunicipalultima@hotmail.com; superadmin@superadmin.com; concejo@altamira-huila.gov.co; concejoelias@hotmail.com; concejo@elias-huila.gov.co; concejo@garzon-huila.gov.co; concejo@gigante-huila.gov.co; contactenos@concejoguadalupehuila.gov.co; concejo@laargentina-huila.gov.co; concejolaplata2010@hotmail.com; concejo@isnos-huila.gov.co; alcaldia@nataga-huila.gov.co; contactenos@acevedo-huila.gov.co; alcaldia@sanagustin-huila.gov.co; concejo@tarqui-huila.gov.co; contactenos@saladoblanco-huila.gov.co; concejotarqui@outlook.com; concejoagrado@hotmail.com

Asunto: OFICIO CIRCULAR 054--2019-ELECCION DE PERSONEROS
Datos adjuntos: Scanner20191127_0004.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, respetuosamente envío el oficio circular 054-2019—elección de personeros, para lo pertinente,

Cordial saludo.



Bellanid Bermeo Chavarro
 Oficinista Grado 6
 Procuraduría Provincial Garzón
bbermeo@procuraduria.gov.co
 PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 82151
 Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
 Calle 8 # 9-47 Piso 3, Garzon, Cód. Postal 414020



MEMORANDO INTERNO

Bogotá D.C., **11 OCT 2019**

**DE: PROCURADORA DELEGADA PARA LAS ENTIDADES
TERRITORIALES Y DIÁLOGO SOCIAL**

**PROCURADORA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA
PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**PARA: PROCURADORES REGIONALES, PROVINCIALES Y
DISTRITALES**

**ASUNTO: VIGILANCIA SUPERIOR DEL PROCESO DE ELECCIÓN
PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES
PERIODO 2020 - 2023**

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el artículo 7 numerales 2, 7, 16 y 36 del Decreto Ley 262 de 2000, debe vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad y defender los intereses de la sociedad, expidió las Circulares Nos. 012 del 6 de agosto y 016 del 25 septiembre de 2019, dirigidas a los Concejos Municipales y Distritales, relacionadas con la elección de Personeros conforme a lo previsto en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el título 27 del Decreto 1083 de 2015, normas que establecen que los personeros se elegirán para periodos institucionales de cuatro (4) años dentro de los 10 primeros días del mes de enero en que inician su periodo constitucional, previo concurso público de méritos y de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital que corresponda.

De esta forma, atendiendo la finalización de periodos legales de los actuales Personeros Municipales y Distritales, y en consecuencia, la obligación de los



Finalmente, se reitera la necesidad imperiosa de estar articulados frente a la acción preventiva que estamos iniciando a nivel territorial, por lo que el actuar oportuno de las procuradurías, así como, su reporte a estas Delegadas, nos permitirá cumplir con los objetivos preventivos de la vigilancia iniciada, como son, buscar anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten la garantía de los derechos, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública; de igual manera, promover el respeto de las garantías de los derechos constitucionales.

Cualquier información adicional, deberá ser solicitada a los funcionarios Miguel Camilo Cárdenas y Yofran Mauricio Silva, a las extensiones 11064 y 11035. De igual manera, lo requerido sea enviado a los correos mcardenas@procuraduria.gov.co, ysilva@procuraduria.gov.co y funcionpublica@procuraduria.gov.co.

M. Méndez Montalvo

MYRIAM MÉNDEZ MONTALVO

Procuradora Delegada para
las Entidades Territoriales y el Diálogo
Social

Liliana Caballero Durán

LILIANA CABALLERO DURÁN

Procuradora Delegada para la Vigilancia
Preventiva de la Función Pública

Proyectó:
Revisó:

YMSG / MCC / RGR
SYRR / HJOR / MEG *[Signature]*

CONVENIO NO. 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL, CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS.

CONVENIO No.	01
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA
INTERVINIENTE 2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.032.387.656
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS TRES PARTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MUNICIPIO DE GUADALUPE HUILA, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de Guadalupe Huila, representado legalmente por

el Honorable Concejal ANSELMO CAVIENES VILLANUEVA, mayor de edad, con domicilio en la Vereda La Miguela identificado con la cedula de ciudadanía número 83.057.854 de Guadalupe Huila, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal, elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019, según consta en Acta de posesión No 096 del 30 de noviembre de 2018 y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Decreto 1083 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO, la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION, y CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora **ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de asociación y de apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Constitución Política, artículos 209 y 355; el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 092 de 2017, establece los convenios por asociación para celebrarlos entre entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la ley. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución Política, y con base en las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)". 2) Que conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley. 3) Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 4) Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 130 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. 5) Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2002 y la Ley 715 de 2001. 6) Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia artículo 313 numeral 8 y al Decreto 1083 de 2015, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para la elección de personeros. 7) Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para desarrollar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del personero municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. 8) Que en virtud a lo

ques

anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL - y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de Guadalupe Huila, poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. 9) Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, dentro de su objeto tienen como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos 10) Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de las mismas. 11) Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que no se tienen los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. 12) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA, LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015."**, de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS:** La Federación y Creamos Talentos, tendrán las siguientes obligaciones: 1) Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de Guadalupe Huila, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y Abierto de Méritos. 2) Asesorar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. 3) Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. 4) Articular siempre el actuar de FEDECAL, CREAMOS TALENTOS y del CONCEJO con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y la Procuraduría General de la Nación, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. 5) Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. 6) Garantizar los profesionales necesarios para asesorar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. 7) Mantener indemne al Concejo Municipal de Guadalupe Huila, por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. 8) Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. 9) Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar. - 2. EL CONCEJO: Además de las establecidas en la Constitución y la Ley, El Concejo se obliga a: a) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas. b) Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. c) Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio será gratuito, de acuerdo al objeto pactado. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción del CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, será de Cuarenta y Cinco (45) días, contados a partir de la fecha de apertura de la convocatoria, hasta la última etapa del proceso de acuerdo al cronograma establecido. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de Guadalupe Huila, y en las oficinas de LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTO ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de

[Handwritten signature]

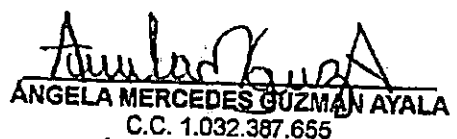
notificación, según cada etapa. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por **ANSELMO CAVIEDES VILLANUEVA**, mayor de edad, con domicilio en la Vereda La Miguéla identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.057.864 de Guadalupe Huila, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del convenio; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; 5) Verificar que LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; 6) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS; 7) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 8) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; 9) Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrán ceder total ó parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el Concejo de Guadalupe Huila, ubicada en el EDP. MPAL. CRA. 4 No. 2-18. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** 1) **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** - 1) **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; 2) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONCEJO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- INDEMNIDAD:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Guadalupe Huila, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2019. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Handwritten signature or mark

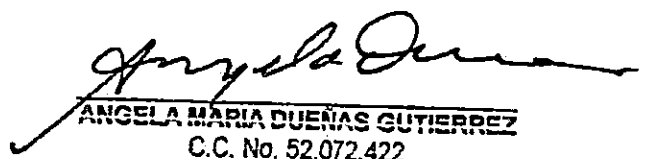
Notificaciones: Para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 - 52 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C. // Creamos Talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C - 44, de la ciudad de Bogotá D.C // el Concejo las recibirá en la EDF. MPAL. CRA. 4 No. 2-16, barrio Santa Lucia.



ANSELMO CAVIEDES VILLANUEVA
C.C 83.057.854 de Guadalupe Huila
Presidente del Concejo Municipal de Guadalupe Huila



ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA
C.C. 1.032.387.655
Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL.



ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
C.C. No. 52.072.422
Representante Legal de CREAMOS TALENTOS



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020

(09 de enero)

"POR LA CUAL SE SUSPENDE EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GUADALUPE (H)"

La mesa directiva del concejo municipal de Guadalupe (H), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el numeral 8 del artículo 313 de la constitución, las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el entonces concejo municipal de Guadalupe emitió la Resolución 025 del 18 de septiembre de 2019 *"Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guadalupe (H)"*.
2. Que junto a tal pronunciamiento, se expidió el cronograma respectivo, el cual tuvo como actividad inicial la publicación del aviso de convocatoria, con fecha 18 de septiembre de 2019, concluyendo con la elección del personero, establecida para el día 10 de enero de 2020.
3. Que de acuerdo con el estado actual de adelanto del trámite, se tiene que mediante Resolución 002 del 07 de enero de 2020, la mesa directiva del concejo municipal modificó el cronograma anexo a la citada Resolución 025 de 2019, a partir de las actividades correspondientes a la publicación de resultados de la entrevista, las impugnaciones frente a la misma y la conformación de lista de elegibles, ratificándose que la elección del titular del empleo en concurso, se haría el mismo día 10 de enero de 2020.
4. Que siendo de cargo del actual concejo municipal la conclusión del proceso eleccionario iniciado mediante concurso público en el pasado periodo institucional, la mesa directiva de la corporación, debida y ampliamente facultada para adelantar todos los trámites de realización del citado procedimiento, según proposición 031 del 22 de agosto de 2019, ha revisado la totalidad del expediente que contiene la actuación administrativa que hasta el momento se ha surtido.
5. Que en desarrollo de dicha gestión, se ha advertido la existencia de una serie de circunstancias que exigen su previa verificación y revisión en cuanto a su ajustamiento a derecho, para evitar que se comprometa la legalidad del trámite, por evidenciarse de su contenido la posible incursión en supuestos que podrían dar lugar a irregularidades.
6. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos, incluidos por supuesto los concejales, responden por el cumplimiento de la constitución y la ley, pero también por omisión o extralimitación en el ejercicio de las atribuciones que les corresponde.



CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

7. Que en estos términos y para el mejor proveimiento del trámite, se hace necesario suspender el concurso que se viene adelantando para la elección del personero municipal de Guadalupe para el periodo 2020-2024, hasta tanto se verifica la regularidad de la totalidad del procedimiento surtido y la plenaria de la corporación se manifiesta sobre ello.
8. Que en orden a lo expuesto, la mesa directa del concejo municipal de Guadalupe,

RESUELVE

Artículo primero: Suspender el concurso que se viene adelantando para la elección del personero municipal de Guadalupe para el periodo 2020-2024, convocado mediante Resolución 025 de 2019, hasta tanto se verifica la regularidad de la totalidad del procedimiento surtido y la plenaria de la corporación se manifiesta sobre ello.

Artículo segundo: Por tratarse de un acto de trámite, comuníquese de esta determinación a los participantes en el trámite, igual que a los entes que han venido haciendo acompañamiento al procedimiento.

Artículo tercero: Solicitar Intervención de la Personería Municipal de Guadalupe y la Procuraduría Provincial de Garzón, a efectos que brinden acompañamiento en la revisión del trámite que se surte.

Artículo cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

Dado en el municipio de Guadalupe (H), a los nueve (9) días del mes de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


QUERUBÍN ARTUNDUAGA OVIEDO
Presidente


MARYERY CALDERÓN LOZADA
Primera Vicepresidente


SANDRO TRUJILLO ILES
Segundo Vicepresidente



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guadalupe Huila

AS-001

Accionante **MARÍA DEL PILAR ARTUNDUAGA OSORIO**
Accionado **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
GUADALUPE - HUILA**

Radicación 41 319 40 89 001 - 2020 - 00001 - 00

Guadalupe, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Se presentó en este Juzgado la Acción de Tutela instaurada por **MARÍA DEL PILAR ARTUNDUAGA OSORIO**, en calidad de Procuradora Provincial de Garzón - Huila contra la **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE - HUILA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y al principio constitucional del mérito de los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria pública para proveer el cargo de personero municipal.

Atendiendo la destinataria de la presente tutela y al tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 corresponde a este Juzgado su conocimiento. En consecuencia, al encontrarse reunidas las exigencias previstas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción y se ordena:

1. Notificar a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a la entidad accionada, **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE - HUILA** para que dentro de los siguientes dos (2) días al recibo de la copia del libelo se pronuncie al respecto y ejerza el derecho de defensa y contradicción si a bien lo estima.
2. Vincular como accionada a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, para lo cual se dispone notificarle la presente Acción de Tutela y correr traslado por dos (2) días de la misma para que ejerza el derecho de defensa y contradicción si a bien lo estima.

Calle 3° No. 3-50 Tele-fax 8321336



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guadalupe Huila

3. Practicar las pruebas que sean necesarias a efectos de emitir el respectivo fallo.

4. **NEGAR** la medida provisional solicitada, consistente en **ORDENAR** a la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE – HUILA, la suspensión del cronograma de actividades del concurso publico de méritos para la elección del Personero de Guadalupe – Huila para el periodo 2020-2024, hasta tanto se defina respecto de la solicitud de amparo incoada, como quiera que la misma resulta inocua, de conformidad a lo resuelto por el Concejo Municipal de esta localidad, a través de Resolución No. 03 de 2020 de fecha 9 de enero hogaño, por medio de la cual se suspendió el proceso de elección del Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO PATIÑO HERRERA

Juz.-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guadalupe Huila

AS-005

Accionante **MARÍA DEL PILAR ARTUNDUAGA OSORIO**
Accionado **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
GUADALUPE - HUILA**

Radicación 41 319 40 89 001 – 2020 – 00001 – 00

Guadalupe, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho la necesidad de vincular como accionada a la entidad **CREAMOS TALENTOS**, identificada con **NIT No. 52072422-2**, quien al igual que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL –**, suscribió el Convenio No. 01 de septiembre de 2019, para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal con el **CONCEJO MUNICIPAL** de esta Localidad, como quiera que la decisión que se adopte por parte de este Despacho Judicial también resulta de interés de dicha institución, para lo cual se **DISPONE** correr traslado del respectivo escrito a la entidad accionada, **CREAMOS TALENTOS** para que dentro de los siguientes dos (2) días al recibo de la copia del libelo se pronuncie al respecto y ejerza el derecho de defensa y contradicción si a bien lo estima.

De otro lado, si bien dentro del escrito de tutela y sus anexos, no se hace mención de los ciudadanos participantes en el concurso de méritos que ocupa la atención de este Despacho, teniendo en cuenta que con el fallo de tutela se pueden ver afectados derechos de personas distintas a las accionadas, y en aras de integrar el contradictorio, se **DISPONE** vincular a las personas naturales o jurídicas que puedan ver comprometidos sus derechos fundamentales para que si lo desean intervengan en el proceso, se pronuncien sobre la tutela y su contestación, aporten y soliciten pruebas, para lo cual se **ORDENARA** dentro del término improrrogable de un (1) día la publicación de la

Calle 3° No. 3-28. Cel. 317-4335695

Email. j01prmpalguad@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guadalupe Huila

presente acción de tutela en la página web del Concejo Municipal de Guadalupe – Huila, la fijación de un aviso en la cartelera de dicha entidad, así como la publicación en la página web de la rama judicial, para que en el término de dos (2) días siguientes a la fijación de dicha publicación los interesados ejerzan su derecho de defensa y contradicción si a bien lo estiman.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO PATIÑO HERRERA
Juez

*Calle 3° No. 3-28. Cel. 317-4335695
Email. j01prmpalguad@cendoj.ramajudicial.gov.co*